



RAD No. 2022-00276-00.

GARANTIA MOBILIARIA POR PAGO DIRECTO.

SECRETARIA: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso, informándole que se ha allegado Oficio No. ESTPO –CAI 20.1, del doce (12) de abril de 2024, proveniente del Departamento de Policía Nacional de Sucre, en el que manifiesta que deja a disposición de este Juzgado el Móvil placas EPN-728.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 15 de Abril de 2024.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, quince (15) de Abril de Dos Mil Veintidós (2022).

En atención a la nota de secretaria precedente, acaeciendo que llegó el Oficio No ESTPO –CAI 20.1, del doce (12) de abril de 2024, proveniente del Departamento de Policía Nacional de Sucre, suscrito por el comandante de patrulla de vigilancia Jose Gregorio Rodríguez Mercado, perteneciente al Departamento de Policía Nacional de Sucre, Cai Ford de esta municipalidad, esbozando que deja a disposición de este Decisorio el Móvil identificado con placas **EPN-728**, de propiedad de la parte demandada **JUAN CARLOS RODRIGUEZ GAMEZ**, el cual fue dejado bajo custodia en el parqueadero Argelia ubicado en la Calle 35 No. 5B-4 de la nomenclatura urbana de esta ciudad, correo electrónico parqueadero_argelia@hotmail.com, el día once (11) de abril de 2024, a las 19:15 pm.

Se anexa respuesta de solicitud antecedente a vehículo EPN-728, donde esbozan que “una vez verificado en el Sistema de Información Integrada de Automotores **IZAUT**, se obtiene que presenta **orden de inmovilización vigente por EMBARGO.**”

Además, adosan el “Acta de Inventario de Vehículo” del móvil placas **EPN-728**, fechada doce (12) de abril de 2024, suscrita por el Celador del Parqueadero Argelia, NIT.92532950-1, ubicado en la Calle 34 Nro.5B-4 Argelia, Sincelejo, Sucre, Ader Wilmas Arrieta, quien plasma en manuscrito expresamente diversas observaciones, y el “Acta de Inventario e Inmovilización Vehículo” placas **EPN-728** datada once (11) de abril de 2024, firmada por el funcionario que inmovilizó Luis Fernando Tovar Sena.

Como quiera que estamos en presencia de un libelo de Garantía Mobiliaria Prioritaria por Pago Directo, conforme a lo pregonado en el numeral 2 artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de septiembre 16 de 2015, en clara armonía con el parágrafo segundo artículo 60, 61 y 65 de la ley 1676 del 20 de Agosto de 2013, se itera, ante la no entrega volitiva del móvil identificado con placas **EPN-728**, por parte del aquí demandado **JUAN CARLOS RODRIGUEZ GAMEZ**, se deberá hacer entrega material del vehículo al acreedor **BANCO DE BOGOTA S.A**, Representado Legalmente por su Gerente Jurídico JOSÉ JOAQUÍN DÍAZ PERILLA, a través de Apoderado Judicial, en el lugar en donde se halla depositado el automotor, esto es el Parqueadero Argelia ubicado en la Calle 35 No. 5B-4 Barrio Argelia de esta ciudad, quienes deberán sufragar los costos que se ocasionen con ese cometido.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

LLÉVESE a cabo la diligencia de entrega del vehículo automotor afecto a este litigio cuyo titular del derecho de dominio es el aquí demandado **JUAN CARLOS RODRIGUEZ GAMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 77.194.563, a la parte demandante **BANCO DE BOGOTA S.A**, Representado Legalmente por su Gerente Jurídico JOSÉ JOAQUÍN DÍAZ PERILLA, o quien haga

sus veces, por intermedio de Procurador Judicial, con las características que se describen a continuación: Placa: **EPN-728**, Marca: **VOLKSWAGEN**, Línea: **GOLD TRENDLINE 1.8**, Servicio: **PARTICULAR**, Clase: **AUTOMOVIL**, Modelo: 2020, Color: **BLANCO CRISTAL**, Chasis No. **9BWAB45U0LT000431**, Motor No. **CFZU02712**.

Para la práctica de la presente diligencia de entrega, comisionase al Alcalde Municipal de Sincelejo para que este la efectúe, o en el caso de ser necesario delegue al funcionario que corresponda, a quien se le confieren las facultades del comitente, según lo estipulado en los artículos 37,38 (modificado por la Ley 2030 del 27 de julio de 2020) 39,40, 308, y siguientes del C.G.P.

LÍBRESE despacho comisorio con los insertos del caso, tales como copia del Proveído adiado Dieciocho (18) de Julio de 2022, que ordenó la aprehensión material del automotor objeto de la garantía prioritaria matrícula **EPN-728**, Oficio No ESTPO –CAI 20.1, del doce (12) de abril de 2024, proveniente del Departamento de Policía Nacional de Sucre, suscrito por el comandante de patrulla de vigilancia JOSE GREGORIO RODRÍGUEZ MERCADO, perteneciente al Departamento de Policía Nacional de Sucre, copia Acta de Inventario de Vehículo fechada doce (12) de abril de 2024, suscrita por el Celador del Parqueadero Argelia, NIT.92532950-1, ubicado en la Calle 35 No. 5B-4 Barrio Argelia de esta ciudad, copia de Acta de Inventario e Inmovilización Vehículo datada once (11) de abril de 2024, firmada por el funcionario que lo inmovilizó integrante patrulla de vigilancia LUIS FERNANDO TOVAR SENA. **Oficiese**

Adviértasele al comisionado que el Código Nacional de Policía, Ley 1801 de 2016, dejó incólume la responsabilidad administrativa del deber de realizar diligencias por vía de comisión de un Juez de la República en cabeza de los Alcaldes, Corregidores e Inspectores, como también es cierto que el mismo les impide fungir como autoridad judicial, como es el caso de resolver recursos y de decidir oposiciones, debiendo recaudar las pruebas en caso de que se presenten, igualmente prohibido por el mandato del artículo 309 del Código General del Proceso.

Envíesele también copia de la presente providencia a la Secretaria del Interior y al Despacho del señor Alcalde del Municipio de Sincelejo, para lo de su resorte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03196f4063949ffb114683dbab9d391ab4dd3f07df84777e8c9f87d03077273**

Documento generado en 15/04/2024 05:14:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>